

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2021 00077 00

1. No se tiene en cuenta la notificación por aviso que dice haber realizado el demandante<sup>1</sup>.

Téngase en cuenta que a pesar de habersele requerido previamente para que adjuntara el auto admisorio cotejado, tal como lo exige el inciso tercero del artículo 292 del Estatuto procesal, el demandante no cumplió con dicha carga, además de ello, el Juzgado observa que en la citación se relacionó “CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 292 C.G.P.” (subrayado fuera del texto original), lo cual puede generar confusiones. Por tanto, dicha notificación deberá realizarse de nuevo.

2. Respecto de las medidas cautelares solicitadas, deberá el extremo actor estarse a lo dispuesto en el numeral 3 del auto de fechado el 16 de abril de 2021.

3. Se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, proceda a integrar el contradictorio, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, conforme al artículo 317 ejusdem.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

---

<sup>1</sup> Carpeta 01 Pdf 16

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfbd9e0293804f21c14cf910869c9452a21759192bcf1191fe8c8056dbf9ff3**

Documento generado en 10/02/2022 02:20:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**